



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(176)
19 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA" -EXPEDIENTE RNSC 129-16-

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 053 de 05 de mayo de 2017, negó la solicitud del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANGELES", a favor del predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, de propiedad del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843 (fl. 72-75).

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de mayo de 2017, a la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, en calidad de apoderada del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843 (fls. 76-77).

II. RECURSO INTERPUESTO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA, actuando como apoderada del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, mediante radicado No. 2017-460-003866-2 de 24/05/2017, interpuso Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en la Resolución No. 053 de 05 de mayo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES"*, sustentado en los siguientes términos:

"(...) De acuerdo con la información presentada en la Resolución No. 053 del 2017 "por medio de la cual se niega el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil "Los Ángeles" RNSC 129-16. La Fundación Sabanas representando los intereses de dicha Reserva y entendiendo el importante proceso socio ambiental que los propietarios de la Reserva han llevado a cabo durante los últimos 20 años, especialmente en la vereda Quisquiza — Suaque, considera el concepto negativo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, desconoce el gran apode ambiental y de sostenibilidad que ha realizado la familia del señor Carlos Parra al municipio de La Calera. (...)

CONSIDERACIONES

(...)

Para el caso particular, la persona acompañante en este caso Orlando Parra (hijo de Carlos Parra), menciona que la duración de la visita de la CAP en el mes de Enero de 2017, no fue superior a una hora, tiempo insuficiente para definir la utilidad de la Reserva, conocer a cabalidad su historia y, el proceso de Conservación y restauración que adelantan actualmente y que han venido trabajando desde los años 70. Adicional,... el tamaño de la reserva no es una limitante a la hora de definir la creación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por parte del Proyecto Páramos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través del consorcio Reservas Naturales, se llevó a cabo caracterizaciones completas del predio a nivel social, ambiental y productivo, que dan cuenta de las especies de fauna y flora nativa que

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

estaban presentes en dicha reserva y que permitirían complementar la información obtenida durante la coda visita de la Corporación.

La importancia de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, radica no solamente en lo que pasa dentro del predio, en este caso específico dentro de las 1.6 has que comprenden "Los Angeles de Quisquiza". Las RNSC juegan un papel muy importante en la conservación a escala local y regional, en regiones como la nuestra (Andina), donde los ecosistemas y hábitats naturales están más degradados y fragmentados con relación a los demás del resto del país.

(...)

... la evaluación de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil debe procurar trabajarse desde una mirada integral, que permita visibilizar los esfuerzos realizados desde la sociedad civil para aportar a la conservación de ecosistemas. La construcción de tejido social a partir de unos objetivos comunes de conservación y producción sostenible, han permitido reconocer a la Familia Parra como líderes en procesos sostenibles y han generado no menos que un entorno ambientalmente amigable que funciona como aula viva para vecinos curiosos.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se realice nuevamente una visita técnica al predio para verificar lo aquí descrito, si es posible que sea realizada directamente por Parques Nacionales Naturales. Así mismo, complementar dicho concepto con la trayectoria socioambiental de la Familia Parra (...).

III. SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA

Que en el marco del recurso interpuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. (...)"

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 106 de 14 de junio de 2017, ordenó la práctica de una visita técnica al predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, con el fin de verificar la existencia de muestra de ecosistema natural dentro del predio, en los siguientes términos (fls. 90-91):

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinar y practicar visita técnica al predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 60031, ubicado en la vereda Suaque, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo"

Que el referido Acto Administrativo fue comunicado el 14 de junio de 2017, al representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS como apoderada del señor CARLOS PARRA, a través del correo electrónico funsabanas2@hotmail.com (fl. 92).

RP

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

IV. CONCEPTO TÉCNICO

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica al predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, donde se verificó la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos con el fin de verificar los aspectos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, de la cual se emitió Concepto Técnico No. 20172300001876 de 23 de agosto 2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 96-152):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Los Angeles corresponden al señor Carlos Parra identificado con c.c. 17.142.843 con domicilio principal en La Calera. El predio se encuentra bajo Matrícula Inmobiliaria No. 50N-60031 del Círculo Registral 50N Bogotá Norte, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Calera, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca (Folio 6) y se encuentra ubicado en La Vereda Quisquiza, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Area total del predio Los Angeles: 1.6 ha
Area objeto de registro: 1 ha 5937 m²

2. CONSIDERACIONES

A solicitud de PNN la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca efectuó visita al predio Los Angeles y emitió el Informe Técnico DGOAT No. 049 de 2017 (Folios 60-68), en el cual con los siguientes argumentos se conceptuó No Viable el registro de la RNSC Los Angeles:

"En el predio objeto del presente informe técnico, denominado "Los Ángeles", localizado en la vereda Suaque, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, propiedad del señor CARLOS PARRA, se llevan actividades productivas que ocupan la mayor parte del predio (Ganadería y cultivo de flores). Para la Corporación no se evidencia la presencia de un ecosistema natural que por su tamaño, representatividad e importancia amerite el registro del predio como una Reserva Natural de La Sociedad Civil. La mayor parte del predio se destina a la actividad ganadera y la presencia de vegetación arbórea se restringe a algunos linderos del predio, a algunos árboles aislados en medio de los potreros y a una pequeña zona que se encuentra con un cercado de alambre de púas (...)" (Folio 63).

"Por el predio pasa un canal o drenaje por el que discurre agua que se ha derivado de una quebrada aguas arriba y que termina llegando a la quebrada Quisquiza. El agua derivada sirve para alimentar un estanque en donde se cultivan truchas y para abrevar el ganado" (Folio 63).

"En los potreros que ocupan la mayor parte de las 1.6 hectáreas que tiene el predio, se observó el pastoreo de 17 reses de raza normando. (foto No 3). La persona que acompañó la visita manifestó que los potreros no eran fertilizados y que el cultivo de cartuchos se fertilizaba con abonos orgánicos preparados en la misma finca". (Folio 65)"

"(...) La mayor parte del predio se destina a la actividad ganadera y la presencia de vegetación arbórea se restringe a algunos linderos del predio, a algunos árboles aislados en medio de los potreros y a una pequeña zona que se encuentra con un cercado de alambre de púas (...)" (Folio 65)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

"En la visita se observó que el manejo de los residuos sólidos no es la adecuada, ya que se depositan en un hueco para posteriormente ser quemados (ver foto No. 4)". (Folio 66).

"En la visita se observó que el manejo de los residuos sólidos no es la adecuada. Así mismo el canal que conduce agua y que atraviesa el predio no se encuentra protegido adecuadamente de la actividad ganadera conllevando a la contaminación del recurso. Por lo anterior, La Corporación NO recomienda el registro como RNSC del predio denominado "Los Ángeles (...)". (Folio 67).

"No todo el drenaje que atraviesa el predio y por el que discurre agua que llega a la quebrada Quisquizá está protegido; en algunos sectores que no están cercados se observa pisoteo del ganado (ver foto No. 3), lo que supone contaminación de las aguas por efecto de las excretas." (Folio 67).

Con base en lo expuesto por la CAR, el GTEA de PNN emitió el Concepto Técnico No. 2017230000606 del 7 de abril de 2017 determinando inviable el registro de la RNSC Los Angeles y posteriormente se expidió la Resolución No. 053 del 5 de mayo de 2017 por la cual se negó el registro del predio Los Angeles como RNSC Los Angeles (Folios 72-75), la cual fue notificada al señor Emiro Monterroza Ortega Representante Legal de la Fundación Sabanas y apoderado del señor Carlos Parra propietario del predio, el 10 de mayo de 2017 (Folio 77).

El 24 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-460-003866-2 se recibió en PNN Recurso de Reposición a la resolución No. 053 del 5 de mayo de negación al registro de la RNSC 129-16 Los Angeles, enviado por el señor Emiro Monterroza Ortega Representante Legal de la Fundación Sabanas (Folios 78-89), quién actúa como apoderado del señor Carlos Parra, propietario del predio Los Angeles.

En el recurso de Reposición presentado por la Fundación Sabanas se exponen entre otros los siguientes argumentos que rechazan tal determinación (Folios 78-87):

"CONSIDERACIONES

(...)

2. La Fundación Sabanas como apoderada del señor Carlos Parra en el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil: "Los Angeles de Quisquizá" ante Parques Nacionales Naturales, comprende los problemas de desplazamientos largos a los predios objeto de visita, sin embargo, se debe evaluar cuando esta situación repercute en dificultades para entender evaluar la composición, estructura y funcionalidad de los Ecosistemas/predios objeto de visita. Para el caso particular, la persona acompañante, en este caso Orlando Parra (Hijo de Carlos Parra), menciona que la duración de la visita de la CAR en el mes de enero de 2017, no fue superior a una hora, tiempo insuficiente para definir la utilidad de la Reserva, conocer a cabalidad su historia y, el proceso de Conservación y restauración que adelantan actualmente y que han venido trabajando desde los años 70. Adicional, como se mencionó antes, el tamaño de la reserva no es una limitante a la hora de definir la creación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

3. Por parte del Proyecto Páramos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través del consorcio Reservas Naturales, se llevó a cabo caracterizaciones completas del predio a nivel social, ambiental y productivo, que dan cuenta de las especies de fauna y flora nativa que están presentes en dicha reserva y que permitirían complementar la información obtenida durante la corta visita de la Corporación. La información biótica fue obtenida en muestreos realizados por varios profesionales expertos en diferentes ramas de la Biología: Botánicos, Ornitólogos, Entomólogos, etc durante muestreos de aproximadamente 5 días durante el año 2016. Así mismo, la caracterización social fue realizada por un antropólogo y la productiva por un Ingeniero agrícola y un técnico agropecuario. Esta caracterización junto con el plan de manejo fue enviada a la CAR, al profesional encargado de la visita Carlos Muñoz, posterior a la visita, para que pudiera complementar la información. Se anexa a esta comunicación el Plan de Manejo

2

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

donde se muestran los planes y objetivos que tiene la Reserva a corto, mediano y largo plazo, así como un resumen de la caracterización biótica realizada."

(...)

En este sentido, citando las consideraciones relacionada con el Informe técnico de la CAR, tenemos lo siguiente:

(...)

Dado que no estamos de acuerdo con la afirmación de que el predio no amerita su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a continuación se hará referencia a distintas características del predio que han permitido que se desarrollen procesos de sostenibilidad y, que sea reconocido local, regional y nacionalmente como un ejemplo de trabajo campesino de Conservación ambiental.

Frente al tamaño del predio, dentro de las definiciones de Parques Nacionales Naturales (<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/reservas-naturales-de-la-sociedad-civil>) y, que se han puesto en las consideraciones, el tamaño no es una limitante a la hora de realizar el registro de la Reserva ante parques Nacionales. El predio tiene un tamaño total de 1,6 has, cuenta con dos senderos y con parches de Bosque, que se han venido enriqueciendo con especies nativas durante los últimos 16 años. Dentro del predio se presentan parches de Bosque, con presencia de especies vegetales importantes en la sucesión. Esta reserva presta servicios ecosistémicos de hábitat para diferentes especies en algún estado de amenaza, además de funcionar como corredor biológico, sumado a la cercanía con el área de amortiguación del parque Nacional Natural Chingaza (a 0.9 km de distancia de dicho Parque Natural" (...)

Como se puede visualizar hay una transformación del quehacer campesino de la familia Parra, ya que sus objetivos no son esencialmente los cultivos de papa y el ganado (como tradicionalmente se hacía), sino un cambio que implica una agricultura orgánica y la reforestación del predio que había perdido sus bosques iniciales. Este predio hace parte de un proceso de agroecología que propende por el cuidado de los ecosistemas y sus servicios derivados, así como la capacitación en pro del mejoramiento de la calidad de vida tanto de la familia Parra como de los vecinos y diferentes fundaciones, corporaciones, Instituciones educativas que visitan la finca para aprender más sobre procesos de agroecología.

Esta familia ha dedicado más de 16 años de su vida a trabajar en procesos de agroecología, siendo fundadores de la Asociación Equia (Equilibrio ambiental con NIT 832010999-3), desde dónde desarrollan diferentes procesos, entre otros, la producción orgánica, los cultivos limpios, la reforestación de nacederos de agua, la siembra de especies nativas etc.

Han sido invitados por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible a participar como Panelistas y contar su experiencia en el día mundial del medio ambiente, que se realiza en Corferias durante la feria ambiental que se realiza anualmente. Se anexa documento enviado por la familia Parra, dónde resumen su quehacer desde la Reserva natural "Los Ángeles de Quisquiza".

*El predio cuenta con aproximadamente 0.4 has en Conservación. Dominan en el estrato arbóreo las especies *Clusia alata*, *Cordia cylindrostachya* y *Bucquetia glutinosa*. Entre las arbustivas dominan *Myrsine dependens* y *Toumefortia fuliginosa*. Entre las especies epífitas importantes se encuentran *Racinaea* sp y *Tillandsia* sp." (...).*

Con base en la argumentación expuesta por la Fundación Sabanas en el recurso de Reposición sobre la negación al registro de la RNSC Los Angeles, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Areas Protegidas de Colombia expidió el Auto No. 106 del 14 de junio de 2017, en el cual se ordena al GTEA de PNN coordinar y practicar visita técnica al predio Los Angeles donde se verifique si existe muestra de ecosistema natural dentro del predio (Folios 90-91).

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

El 29 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 106 de 14 de junio de 2017, se realizó visita técnica al predio Los Angeles, quedando la información contenida en el Formato de Visita Técnica (93-95) y que se presenta a continuación.

3. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con lo observado durante la Visita Técnica al predio Los Angeles (Folio 94), La RNSC Los Angeles se encuentra en la zona de vida bosque seco Montano Bajo (bs-Mb), con una ubicación entre los 2.000 y 3.000 metros de altura, una temperatura media entre 12 y 17 °C y una precipitación entre 500 y 1000 mm anuales. (Fotos 1 y 2).



Fotos 1 y 2 Zona de Conservación. Fuente: Visita técnica de PNN al predio Los Angeles, junio 29 de 2017.

3.1. Flora

Durante la visita al predio Los Angeles se pudo apreciar que si existen parches de bosque funcionales que están próximos a conectarse y que en todo el predio se ha venido haciendo una arborización con especies nativas particularmente en la zona de amortiguación que a mediano plazo van a conformar un bosque de más de una hectárea.

Vale la pena recalcar que el predio vecino también viene siendo objeto de arborización con apoyo de los propietarios de Los Angeles, lo cual contribuye a ampliar la zona boscosa en el área, convirtiéndose en un corredor para las especies allí existentes.

Es importante señalar que dentro de los documentos presentados por Fundación Sabanas además de la solicitud, se entregó el documento: *Reseña Técnica del Predio Equia*.¹ En el mismo se incluye una relación detallada de la fauna y flora que se encuentra en el predio y de la cual se resaltan algunos datos importantes (Folios 11 - 12). "En el predio predominan árboles como *Acacia melanoxylon* (Fabaceae), *Alnus acuminata* (Betulaceae), *Clusia alata* (Clusiaceae), *Cordia cylindrostachya*, *Tournefortia fuliginosa* (Boraginaceae), *Cupressus sempervirens* (Cupressaceae), *Gaiadendron punctatum* (Lorantaceae), *Miconia* spp., *Tibouchina lepidota* (Melastomataceae), *Morella pubescens* (Myricaceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Sambucus nigra* (Adoxaceae), *Oreopanax* sp. (Araliaceae), *Persea mutisii* (Lauraceae), *Eucalyptus globulus* (Myrtaceae), *Geissanthus serrulatus* (Primulaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae), *Xylosma spiculifera* (Salicaceae), *Solanum* sp. (Solanaceae) entre otros."

El bosque comprende un grado bajo de epifitas y hemi epifitas como algunas *Bromelias* (*Racinaea* sp., *Tillandsia* spp.), *Orquídeas* (*Epidendrum* sp., *Odontoglossum gloriosum*, *Stelis* sp.), *Cordoncillos* (*Peperonia* sp.), *uvos de monte* (*Macleania rupestris*) y *helechos* (*Elaphoglossum* sp., *Pleopeltis* sp.).

El Sotobosque es ralo con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como *Arcytophyllum thymifolium* (Rubiaceae), *Elaphoglossum* sp (*Dryopteridaceae*) *Fuchsia* sp. (*Onagraceae*), *Castilleja arvensis* (*Orobanchaceae*), *Oxalis* sp.

¹ *Reseña Técnica Predio EGUIA. Proyecto Desarrollo de Procesos de Declaratoria de Reservas naturales de la Sociedad Civil (RNSC) y formulación e implementación de sus Planes de Manejo. Aspectos Biofísicos y Socioeconómicos del predio EGUIA de La Calera, Consorcio Reservas Naturales Acueducto - Páramos. Cundinamarca. Bogotá, septiembre 2016 (Folios 9-19).*

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

(Oxalidaceae), *Polygonum nepalense* (Polygonaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Rumex patientia* (Polygonaceae), *Pecluma* sp. (Polypodiaceae), *Pleopeltis* sp. (Polypodiaceae), *Dryopteris* sp. (Dryopteridaceae), *Sida* sp. (Malvaceae), *Siphocampylus* sp. (Campanulaceae), *Trifolium* spp. (Fabaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae) y *Rubus* spp. (Rosaceae).

Los arbustos comunes en estos espacios abiertos son *Ageratina* spp., *Macleania rupestris*, *Bejaria resinosa* (Ericaceae), *Brugmansia candida*, *Cestrum* sp. *Solanum* sp. (Solanaceae), *Fuchsia* spp. (Onagraceae), *Tobouchina lepidota*, *Moiconia* spp. (Melastomataceae), *Morella* spp (Myricaceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Palicourea angustifolia*, *Psychotria* sp. (Rubiaceae), *Piper* sp. (Piperaceae), *Rubus* spp. (Rosaceae), *Tuornefortia fuliginosa* (Boraginaceae), *Geissanthus serrulatus* (Primulaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae), *Xylosma spiculifera* (Salicaceae) son las más comunes."

3.2. Fauna

La Reseña Técnica del Predio Eguía ya mencionada presenta una serie de referencias de fauna que incluimos en este Concepto Técnico (Folio 12):

"En aves, regionalmente se pueden llegar a encontrar cerca de 273 especies de aves potenciales. Sin embargo, a partir del monitoreo realizado en el predio se pudo corroborar que la composición de la avifauna en la reserva correspondió a 72 especies, 11 órdenes y 23 familias, siendo las más diversas: *Throchilidae* (14 especies / colibríes) seguida por *Thraupidae* 11 especies (Tangaras), *Tyrannidae* (atrapamoscas) con 9 especies y *Fumaridae* (trepatroncos) 5 especies. Desde el punto de vista de avifauna endémica se registraron dos especies: *Chamicero cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*), 5 especies casi endémicas: *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreiventris*); *Inca gargantiazul* (*Coeligena helianthea*); *Tucan pico negro* (*Andigena nigrirostris*); *Tapaculo de matorral* (*Scytalopus griseicollis*) y *Pico cono rufo* (*Conirostrum rufum*). Dos especies migratorias boreales, *reinita* (*Setophaga fusca*) y *tangara veranera* (*Piranga rubra*). (De acuerdo a Rengifo et al 2014).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies potenciales de mamíferos, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A nivel puntual del predio, a partir del monitoreo realizado, se obtuvo el registro de 6 especies de mamíferos, representados en 4 órdenes y 6 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis marsupialis*, *Cerdocyon thous*, *Conepatus semistriatus*, *Mustela frenata*, *Sciurus granatensis*, *Tremarctos omatus*, *Mazama rufina*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus brasiliensis*.

En cuanto a Herpetos, la información secundaria muestra 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden *Anura* (ranas y sapos) y solo una especie es de *Caudata*, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden *Squamata*, cinco del suborden *Sauna* (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden *Serpentes* (serpientes y culebras). Sin embargo, en el monitoreo realizado dentro del predio se logró la identificación al menos nueve especies de herpetos, de las cuales cinco son anfibios (*Pristimantis bogotensis*, *Pristimantis aff. uisae*, *Pristimantis* sp., *Dendropsophus labialis*, *Hyloxalus subpunctatus*) y cuatro son reptiles (*Anadia bogotensis*, *Anolis heterodermus*, *Sternocercus trachycephalus*, *Atractus crassicaudatus*).

4. Objetivos de Conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por La Reseña Descriptiva respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Angeles (Folio 16):

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva porciones de bosque en las partes media y baja del predio, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración en la zona que existe

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

entre la zona productiva del predio con la zona de preservación, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.

- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

5. Zonificación

De acuerdo con lo encontrado en el predio y lo hablado con el propietario durante la visita técnica de PNN, se ha definido la siguiente zonificación para la RNSC Los Angeles:

Zona de Conservación: 0.4294 Ha.

La zona de conservación comprende el 27 % del total del predio e incluye zonas de bosque seco Montano Bajo (bs-Mb). Está compuesta por dos parches que se vienen uniendo y otros más pequeños que por acción de los propietarios, mediante arborización se están conectando, lo cual va a conformar en un mediano plazo una amplia zona de bosque cercana a 1 ha. Dominan en su estrato arbóreo las especies: *Clusia alata*, *Cordia cylindrostachya* y *Bucquetia glutinosa*. Entre las arbustivas dominan *Myrsine dependens* y *Tournefortia fuliginosa*. Entre las especies epífitas se encuentran *Racinaea* sp. y *Tillandsia* sp.

Zona de Amortiguación y Manejo especial: 0.6497 Ha.

Corresponde al 41 % del área total del predio destinado a RNSC, allí se encuentra un nacedero y su zona de protección, la cual se ha venido arborizando con especies nativas, ha sido sustraída de las actividades de forrajeo de ganado y se espera a mediano plazo que se incorpore a la zona de conservación.



Fotos 3 y 4 Zona de Amortiguación del predio Los Angeles. Fuente visita técnica de PNN, junio 29 de 2017.

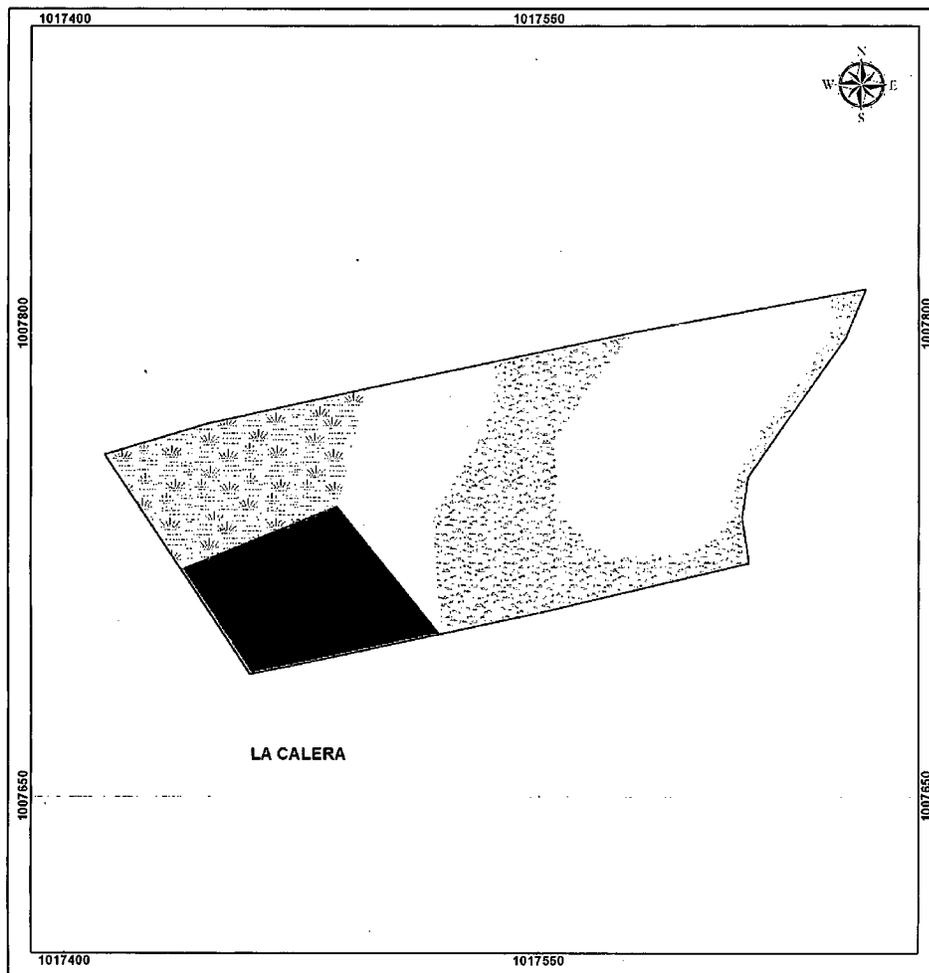
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA" -EXPEDIENTE RNSC 129-16-

Zona de Agrosistemas: 0.2661

Area que corresponde al 17% del predio destinada a la huerta orgánica, cultivos de frutales y flores. Cuenta con pequeños potreros para dos vacas y la cría de especies menores. Las vacas la mayor parte del año se llevan a pastos de los vecinos y se espera que en un tiempo cercano ya no se tengan en el predio.

Zona de Uso Intensivo: 0.2485 Ha

Corresponde al 15% del predio y aunque en la actualidad es un pequeño potrero, es la zona donde se va a construir una vivienda.



MINAMBIENTE
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES
SANTO DOMINGO BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Angeles

CONVENCIONES

LIMITES

- Límite Municipal
- Límite predial

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Aprovechamiento y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Intensivo

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	0.4294
Zona de Aprovechamiento y Manejo Especial	0.5497
Zona de Agrosistemas	0.2661
Zona de Uso Intensivo e Intensivo	0.2485
Área Total	1.5937

LOCALIZACIÓN REGIONAL

ACTORES DE RECUPERACIÓN

ACTORES DE RECUPERACIÓN	FECHA DE RECUPERACIÓN
INSTITUCIÓN	2017

Zonificación de la RNSC Los Angeles. (Fuente: GISR Informe del 09 de agosto de 2017.)

EXP 176

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-

Zonificación propuesta para la RNSC "Los Angeles"

<i>Zona</i>	<i>Área (Ha)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
Zona de Conservación	0.4294	27
Zona de Agrosistemas	0.2661	17
Zona de amortiguación y manejo especial	0.6497	41
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2485	15
TOTAL	1.5937	100



Foto 5 y 6 zona de Agrosistemas. Fuente: Informe de visita técnica predio Los Angeles, junio 29 de 2017

6. Usos y Actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Angeles, se destinará de acuerdo a lo establecido durante la visita y lo anotado por los propietarios en el formulario de solicitud de registro a los siguientes usos y actividades, de conformidad con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

7. Verificación de la superposición del predio con Áreas Protegidas, títulos mineros o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Los Angeles realizada por el GSIR de Parques Nacionales Naturales y remitida mediante correo electrónico el 9 de agosto de 2017 la RNSC Los Angeles NO presenta superposición con ninguna área protegida de carácter público

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

y tampoco se encuentra superpuesta con ningún proyecto de Hidrocarburos, pero si tiene traslape con dos solicitudes mineras:

FID	6738
Código Exp:	RDB - 11351
FECHA RADI	2016-04-11
ESTADO EXPE	SOLICITUD VIEGENTE EN CURSO
MODALIDAD:	Contrato de concesión L-685
MINERALES:	MINERALES DE HIERRO
TITULARES:	(900730253) LLANOS MINAS SERVICIOS INTEGRADOS.
MUNICIPIOS:	LA CALERA - CUNDINAMARCA

FID	6060
Código Exp:	OIO - 14001
FECHA RADI	2013-09-24
ESTADO EXPE	SOLICITUD VIEGENTE EN CURSO
MODALIDAD:	Contrato de concesión L-685
MINERALES:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
TITULARES:	(9004617482) J.H.G. CONSULTOR S.A.
MUNICIPIOS:	LA CALERA - CUNDINAMARCA

En este caso consideramos lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa así: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

CONCEPTO

Durante la visita al predio Los Angeles, se pudo evidenciar que si existe una muestra ecosistémica producto de un trabajo concienzudo de años y que además la zona de amortiguación está proyectada para que en un mediano plazo pase a zona de conservación dado el trabajo de aislamiento y de arborización que se viene adelantando y que ya evidencia frutos con la llegada de numerosas aves al predio. Por otra parte, se viene generando un impacto positivo en la comunidad aledaña que ha estado atenta a los resultados del trabajo de la familia Parra y se han venido sumando a la iniciativa de cuidar las fuentes de agua y de arborizar zonas que se sustraen a los potreros.

Con base en lo hallado una vez realizada la visita técnica al predio Los Angeles identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-60031 y una vez revisado el expediente por PNN, se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 5937 m² de la RNSC Los Angeles, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con las condiciones del área, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo para la RNSC Los Angeles acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico.
- Adicionalmente se le recuerda al propietario de la RNSC Los Angeles, que debe dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)

V. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011² – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración.

Así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega, fundación que actúa como apoderada del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, en los siguientes términos:

En relación con señalado por la recurrente respecto a su interés de registrar el predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, de propiedad del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, aún con el informe de visita técnica No. 049 de 07 de marzo de 2017 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, adoptado mediante Concepto Técnico No. 20172300000606 de 07 de abril de 2017, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el cual conceptuó:

"CONCEPTO

Con base en lo planteado en el Concepto Técnico emitido por la CAR una vez realizada la visita técnica al predio Los Angeles identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-60031 Y una vez revisado el expediente por PNN, NO se considera VIABLE el registro de 1,6 ha de la RNSC Los Angeles, ya que NO CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17- Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)

Es preciso señalar que de conformidad con lo ordenado por el Auto No. 106 de 14 de junio de 2017 "Por medio del cual se ordena visita técnica dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil Los Angeles", se practicó una nueva visita técnica al predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, el cual conceptúa:

"Durante la visita al predio Los Angeles, se pudo evidenciar que si existe una muestra ecosistémica producto de un trabajo concienzudo de años y que además la zona de amortiguación está proyectada para que en un mediano plazo pase a zona de conservación dado el trabajo de aislamiento y de arborización que se viene adelantando y que ya evidencia frutos con la llegada de numerosas aves al predio. Por otra parte, se viene generando un impacto positivo en la comunidad aledaña que ha estado atenta a los resultados del trabajo de la familia Parra y se han venido sumando a la iniciativa de cuidar las fuentes de agua y de arborizar zonas que se sustraen a los potreros.

*Con base en lo hallado una vez realizada la visita técnica al predio Los Angeles identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-60031 y una vez revisado el expediente por PNN, se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 5937 m² de la RNSC Los Angeles, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

² "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

Que conforme con las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 2017230001876 de 23 de agosto 2017, se tiene que el predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto, y por ende la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales considera viable registrar el referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LOS ANGELES DE QUISQUIZA"

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo 3^º ídem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende revocar la Resolución No. 053 de 05 de mayo de 2017, proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante la cual se negó el registro como reserva natural de la sociedad civil "Los Ángeles", conforme con los presupuestos técnicos y legales anteriormente expuestos.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

³ "Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas(...)."

⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

E.F.F. 176

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 053 de 05 de mayo de 2017 "*Por medio de la cual se niega el registro como reserva natural de la sociedad civil Los Ángeles*", de la solicitud elevada por la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA, actuando como apoderada del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, a favor del predio "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, conforme con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA**", una extensión superficiaria de una hectárea con cinco mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (**1 Ha 5937 m²**), del predio denominado "Los Ángeles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-60031, ubicado en la vereda Quisquiza, Municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA**" se proponen:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva porciones de bosque en las partes media y baja del predio, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración en la zona que existe entre la zona productiva del predio con la zona de preservación, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA",

Zona de Conservación	0.4294	27
Zona de Agrosistemas	0.2661	17
Zona de amortiguación y manejo especial	0.6497	41
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2485	15
TOTAL	1.5937	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón, no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Calera y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA"
-EXPEDIENTE RNSC 129-16-**

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de La Calera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su presentante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA, actuando como apoderada del señor CARLOS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.142.843, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ÁNGELES DE QUISQUIZA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en virtud de lo señalado en los artículos 75 y 87 del de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC LOS ANGELES DE QUISQUIZA